



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las Asociaciones Civiles cumplen un rol preponderante en la organización de cualquier comunidad, pero en nuestra línea sur, donde la presencia de entidades que tiendan a fomentar algún tipo de actividad que conlleve al bien común, se tornan imprescindibles.

Entonces, estas asociaciones sumadas a las organizaciones naturales con las que cuenta el Estado, se constituyen en herramientas indispensables.

Bien es sabido el espíritu y el perfil de las personas que integran estas Organizaciones Civiles, ya que su dedicación y trabajo está impregnado de un fuerte sentido de solidaridad, puesto que todas las iniciativas y actividades que desarrollan no está vinculada a obtener ganancias económicas, por ello se denominan a estas entidades "Entidades Civiles sin fines de lucro".

Es de fundamental importancia, entonces, buscar los mecanismos para allanar el trabajo de estas asociaciones, y teniendo en cuenta que existen instrumentos que regulan y controlan su funcionamiento, se torna imprescindible actualizarlas y ajustarlas a las cambiantes realidades que deben afrontar.

En este caso específico, la resolución n° 497 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que contempla la excepcionalidad de la presentación de los estados contables certificados por Contador Publico y por el Concejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, a aquellas asociaciones que cumplan con los requisitos que estipula esa disposición.

Por ello:

Autor: Carlos Alberto Tgmoszka.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Inspección General de Personas Jurídicas, vería con agrado modificar los montos que establece el artículo 1° de la resolución n° 497 de la Inspección General de Personas Jurídicas, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Eximir de la presentación de los estados contables certificados por contador público matriculado y por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro a aquellas asociaciones civiles que cumplan con dos requisitos: a) que según el estado de recursos y gastos tengan ingresos anuales inferiores a Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000); y b) que en caso de haber sido beneficiarios de subsidios en el ejercicio de que se trate, los mismos deberán ser inferiores a pesos cincuenta mil (\$50.000) anuales y destinarse específicamente a gastos de funcionamiento."

Artículo 2°.- De forma.